

Resolución Directoral N° 0003-2015-MINAGRI-OGA

VISTO:

Lima, 09 de Enero del 2015

El Memorandum N° 006-2015-MINAGRI-OGA-OT, de la Oficina de Tesorería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y su modificatoria aprobada con Ley N° 28522, establece que la citada Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual;

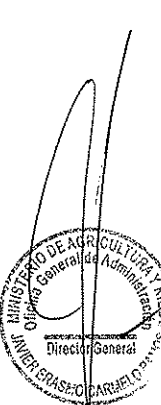
Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 32° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el pago de las obligaciones contraídas con cargo a los fondos públicos se efectúa, entre otros, mediante efectivo, cuando se trate de conceptos tales como jornales, propinas, servicios bancarios y otros, conforme a lo que se establezca en las Directivas de Tesorería;

Que, en el marco del inciso j) del Artículo 6° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su modificatoria, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emitió la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; sobre la cual se dictaron disposiciones complementarias aprobadas por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y modificatoria;

Que, la Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego necesita atender en forma oportuna los requerimientos de gastos menudos y urgentes que demanden su rápida cancelación o que, por su finalidad y características, no pueden ser programados, resultando ser necesarios para el normal funcionamiento y cumplimiento de metas;

Que, por razones de agilidad, oportunidad y costo, así como para elevar la eficiencia de la operatividad institucional, es necesario contar con un fondo en efectivo constituido en una Caja Chica;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 10.4 del Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y su modificatoria, dispone que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director de Administración, o de quien haga sus veces;



De conformidad a las disposiciones normativas de la Administración Financiera del Estado, del Sistema Nacional de Tesorería y estando a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir un fondo en efectivo para Caja Chica, en la Administración Central del Ministerio de Agricultura y Riego por el importe de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Designar, para el presente ejercicio fiscal, como responsable Titular de dicho fondo a la señora Alejandrina Huasacca Condoli, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07989677, y como responsable Suplente al señor José Manuel Cabrera Saavedra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07294589, ambos personal nombrado del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 3°.- Aprobar la siguiente estructura funcional programática para la constitución del presente fondo en efectivo para Caja Chica:

Categoría Presupuestal	2 Acciones Centrales
Programa	9001 Acciones Centrales
Pdto. Proyecto	3.999999 Sin Producto
Acción	5.000003 Gestión Administrativa
Función	10 Agropecuaria
Div. Función	006 Gestión
Grupo Función	0008 Asesoramiento y Apoyo
Meta	00004 0000029 Actividades Administrativa
Nemónico	00116
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador de Gasto	2.3.2.7.11.99

Artículo 4°.- El monto máximo para cada adquisición o pago con cargo a este fondo no deberá exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (770.00), salvo los conceptos a que se refiera expresamente la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Administración de la Caja Chica. Los casos que, por razones justificadas, requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado, hasta un máximo de 90% de la UIT (3,465.00), deberán estar contemplados también en la referida Directiva.

Artículo 5°.- Los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos, son regulados por la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Administración de la Caja Chica.

Artículo 6°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración